

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS

Resolución de 15 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la Bolsa de determinado personal estatutario, para la selección temporal de las plazas básicas de los centros sanitarios del SAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales (SATSE, CC.OO., UGT, CSIF y SMA), el 15 de diciembre de 2025, sobre el sistema de selección de personal estatutario temporal, mediante la creación de una Bolsa Única, para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud aprobado mediante Resolución de 31 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2026), y con el fin de atender las necesidades de personal temporal que puedan surgir en la provisión de plazas vacantes, así como en la sustitución de personal con reserva de puesto, y la prestación de servicios de carácter temporal, coyuntural o extraordinaria, que no puedan ser atendidos con los efectivos de personal existentes, esta Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las funciones que tiene atribuidas en el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre (BOJA extraordinario núm. 13, de 5 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, esta Dirección General

R E S U E L V E

Artículo único. Convocar la Bolsa de determinado personal estatutario sanitario y personal estatutario de gestión y servicios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se relacionan en el Anexo II, así como aprobar sus bases (Anexo I) que regirán la convocatoria. En lo no previsto en las mismas, se regirán por las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

La presente convocatoria estará vigente durante todo el período de efectividad del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales (SATSE, CC.OO., UGT, CSIF y SMA), el 15 de diciembre de 2025, sobre el sistema de selección de personal estatutario temporal, mediante la creación de una Bolsa Única, para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud aprobado mediante Resolución de 31 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2026). Cualquier modificación del citado Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 15 de diciembre de 2025 que afecte al proceso de selección de personal estatutario temporal establecido en la presente resolución implicará una modificación en igual sentido de las bases de la convocatoria (Anexo I).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

00336463

de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2026.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

ANEXO I

Bases reguladoras de la convocatoria de la Bolsa de determinado personal estatutario, para la selección temporal de las plazas básicas de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud

1. Normas generales y constitución de la Bolsa y Censo.

1.1. Se constituye la Bolsa de determinado personal estatutario sanitario y personal estatutario de gestión y servicios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se relacionan en el Anexo II, con indicación del número de personas que se han estimado necesarias para cubrir las previsiones de necesidades de selección de personal temporal.

1.1.1. Formarán parte de la Bolsa (o Censo, en su caso) aquellas personas aspirantes que figuran actualmente inscritas y admitidas en la Bolsa de Empleo Temporal del Servicio Andaluz de Salud convocada mediante la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, al amparo del anterior Pacto de 26 de junio de 2017 de Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, por lo que no deberán realizar la presentación de solicitud de inscripción, considerándose de manera automática incluidas en la Bolsa (o Censo, en su caso) de la presente convocatoria, no resultándoles de aplicación lo establecido en la base 3 de esta convocatoria relativo a la inadmisión a la Bolsa.

1.1.2. Las solicitudes de inscripción presentadas en la Ventanilla Electrónica de la persona candidata (VEC) del Servicio Andaluz de Salud una vez publicados los listados definitivos de personas admitidas en la Bolsa de Empleo Temporal del Servicio Andaluz de Salud convocada mediante la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, al amparo del anterior Pacto de 26 de junio de 2017 de Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, se conservarán, considerándose como presentadas en tiempo y forma. Formarán parte de la Bolsa (o Censo, en su caso) si realizan la presentación de la solicitud del autobaremo en el plazo establecido en la base 4 de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la base 4.2 para las categorías/especialidades en las que, de conformidad con el Anexo II todas las personas inscritas formen parte de la Bolsa.

1.1.3. Asimismo, formarán parte de la Bolsa (o Censo, en su caso) las personas que realicen la presentación de la solicitud de inscripción y de autobaremo en el plazo establecido en las bases 3 y 4 de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la base 4.2 para las categorías/especialidades en las que de conformidad con el Anexo II, todas las personas inscritas formen parte de la Bolsa.

1.1.4. De conformidad con lo establecido en el apartado III.2 del Pacto, se constituye el Censo, vinculado a la Bolsa, que con carácter general estará constituido por las personas que hubieran cumplimentado su solicitud de inscripción y la puntuación de su autobaremo fuera inferior a la de la última persona integrante de la Bolsa, en su caso.

1.2. Las personas aspirantes, que reúnan los requisitos establecidos en la base segunda, podrán participar en la presente convocatoria.

00336463

1.3. El proceso de selección se regirá por lo establecido en el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales (SATSE, CC.OO., UGT, CSIF y SMA), el 15 de diciembre de 2025, sobre el sistema de selección de personal estatutario temporal, mediante la creación de una Bolsa Única, para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, aprobado mediante Resolución de 31 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2026) (en adelante Pacto), en las presentes bases de convocatoria y en las demás disposiciones aplicables al efecto.

1.4. Los sucesivos actos que requieran de publicidad se anunciarán en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ofertas-de-empleo>).

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. De conformidad con el apartado III.1 de Pacto, para ser admitidos al proceso de selección de personal estatutario temporal y formar parte de la Bolsa, las personas aspirantes deberán reunir referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de inscripción establecido en la base 3 de la presente convocatoria, y mantener durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) No ostentar la condición de personal fijo en la misma categoría/especialidad en el SNS.
b) No ostentar la condición de personal estatutario fijo en cualquier otra categoría/especialidad en el SAS.

c) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar:

c.1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

c.2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales o de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c.3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

d) Deberán poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

Las personas aspirantes que tengan reconocida la condición de persona con discapacidad deberán acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría/especialidad. Para ello deberán presentar certificado vigente del órgano competente que acredite su aptitud para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría profesional a la que aspira. Las personas que tengan reconocida la condición de persona con discapacidad por ser pensionistas de la Seguridad Social podrán acreditarlo aportando el dictamen técnico facultativo emitido para el reconocimiento de dicha pensión o contrato de trabajo donde conste categoría profesional desde la que accedió a dicha situación, o aportando la correspondiente resolución del INSS.

Deberá acreditarse en el momento de ser nombrado y no tendrá que acreditarse de nuevo quienes hayan desempeñado un nombramiento de la misma categoría y especialidad en el SAS en el último año, salvo que haya sido con anterioridad al reconocimiento de la discapacidad.

e) No haber sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso para la correspondiente profesión, ni, para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

g) Deberán poseer la edad mínima exigida para el acceso al empleo público y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. Conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será, en todo caso, las que prevean las normas reguladoras del régimen General de la Seguridad Social para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

h) Las personas aspirantes que se presenten por el cupo de personas con discapacidad, como condición para participar por este cupo, deberán acreditar tener reconocido, un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento. Asimismo, tal como establece el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su redacción dada por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Aquellas personas aspirantes que quieran optar por presentar solicitud de participación por el cupo de personas con discapacidad y que se encuentren en trámite de reconocimiento o de revisión de grado de discapacidad reconocido ante el órgano competente en el momento de presentación de solicitudes de inscripción, podrán presentar solicitud de participación por el cupo de personas con discapacidad en el plazo establecido en la convocatoria, aportando documentación acreditativa de dicha circunstancia pudiendo salvar su exclusión provisional del proceso acreditando documentalmente el reconocimiento de dicha discapacidad hasta el último día de presentación de alegaciones contra los listados provisionales de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo.

i) Será requisito hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca la legislación en vigor, en el momento de inicio del nombramiento.

j) Asimismo, deberán ostentar la titulación exigida en el Anexo II para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad a la que se opta, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedido por el Ministerio competente en materia de educación, o por los órganos competentes de los países citados en la base 2.1.c) de la presente convocatoria o estar en condiciones de obtenerlo habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá aportarse la credencial de reconocimiento, homologación o validación según proceda, de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de educación español.

2.2. Se establecen las Áreas Específicas que se indican en el apartado III.5 del Pacto para la selección de personal estatutario temporal. Los requisitos necesarios que se deberán reunir, referidos al último día del plazo de presentación de solicitud de inscripciones establecido en la presente convocatoria, y mantener durante todo el proceso selectivo, para que las personas admitidas en Bolsa puedan estar incluidas en ellas, son los establecidos el apartado III.5 del Pacto.

3. Solicitudes y acreditación de requisitos.

3.1. La presentación de las solicitudes de inscripción en la Bolsa se realizará utilizando la Ventanilla Electrónica de Profesionales (en adelante VEC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

00336463

La solicitud de inscripción deberá formularse, a través de la Ventanilla Electrónica de Profesionales alojada en la web corporativa del Servicio Andaluz de Salud «<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/>» en la dirección electrónica «<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ventanillaelectronica-de-profesionales/>» cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de solicitud de participación.

Para realizar dicha solicitud, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

3.2. Las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos deberán cumplimentar, en el proceso de inscripción, el formulario correspondiente al aporte de los documentos electrónicos y/o autorizaciones que a continuación se especifican:

- Si se solicita participar por el cupo de reserva para personas con discapacidad, para que la persona aspirante sea admitida, deberá hacerlo constar expresamente en su solicitud y acreditarlo mediante el certificado, o tarjeta acreditativa, del grado de discapacidad emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas. Dicho certificado o tarjeta se debe encontrar vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción. En el caso de aquellas personas que opten por participar por el cupo de reserva para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberán hacerlo constar expresamente en su solicitud y acreditarlo mediante el certificado, o tarjeta acreditativa, del tipo de discapacidad emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas. Dicho certificado o tarjeta se debe encontrar vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En los casos en que la acreditación de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la persona aspirante no tendrá que presentar dicho certificado o tarjeta, ya que la concurrencia de esta condición será comprobada de oficio por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada salvo oposición expresa, en cuyo caso deberá acreditarla.

Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas en el listado provisional de la reserva de plazas de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, y no subsanen dicha exclusión, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos para ello, serán admitidas en el listado definitivo en el cupo general sin reserva siempre que así lo manifiesten en su solicitud de inscripción.

3.3. Las personas aspirantes deberán aportar junto con la solicitud de inscripción, la documentación acreditativa de los requisitos de participación que se relacionan en la base segunda, a través de la VEC, cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de aportación de requisitos.

Para realizar dicha solicitud, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

3.3.1. Nacionalidad. Se acreditará con el DNI, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero, en vigor. En el caso de personas que posean la nacionalidad española bastará

con que presten su consentimiento expreso para la consulta y verificación de sus datos de identidad. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada salvo oposición expresa. En caso de no autorizarse la consulta, deberá aportarse copia del DNI en vigor.

En el caso de personas que no posean la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá acompañarse copia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estado al que se extienda por aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia del documento de identidad nacional de su país de origen o Pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

3.3.2. Titulación exigida.

a) Formación académica. Las titulaciones académicas se acreditarán con el título expedido por el Ministerio competente en materia de educación o de la correspondiente Universidad. Se admitirá la justificación acreditativa de haberlo solicitado, mediante la acreditación de la superación de los estudios expedida por órgano competente, acreditando asimismo el abono de los correspondientes derechos para su obtención. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá aportarse la credencial de reconocimiento, homologación o validación según proceda, de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de educación español.

b) Formación especializada. Se acreditará con el título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente en materia de educación, o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

El personal especialista interno residente que haya finalizado la formación y, en la evaluación final hubiera obtenido la calificación positiva, podrá acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el Presidente de la Comisión de Docencia con el visto bueno del Gerente del centro sanitario donde hubieran cursado la especialidad, en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la misma.

c) Acreditaciones y licencias. Las acreditaciones y licencias que se exijan para el acceso se acreditarán mediante certificación oficial en vigor emitida por el órgano competente, conforme se determina en la presente convocatoria.

3.3.3. No ostentar la condición de personal estatutario fijo en cualquier otra categoría/especialidad en el SAS. Esta condición será comprobada de oficio por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

3.3.4. No ostentar la condición de personal fijo en la misma categoría/especialidad en el SNS. Se acreditará mediante la declaración responsable de no ostentar plaza como personal fijo en la misma categoría y en su caso especialidad en el Sistema Nacional de Salud, o la condición de funcionario de carrera del cuerpo y especialidad, cualquiera que sea su situación administrativa en ningún Servicio Regional de Salud.

3.3.5. No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Bastará con que presten su consentimiento expreso para la consulta y verificación de los datos relativos al mismo contenido en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En caso de no autorizarse la consulta, deberá aportarse certificación negativa en vigor del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el momento de formalizar cada nombramiento ante el órgano directivo del centro correspondiente.

3.4. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud de inscripción. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, conforme dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada, para lo cual prestará su conformidad para el alta en el servicio de notificaciones del sistema a disposición de las Consejerías y entidades de la Junta de Andalucía para la práctica de la notificación electrónica a través del canal destinado a tal efecto «Notificaciones de la VEC del SAS», siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación como en el mantenimiento de los datos personales y del correo asociados al buzón electrónico de dicha dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas. Adicionalmente, el órgano convocante enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la dirección electrónica habilitada. El correo electrónico que hayan hecho constar en la solicitud se considerará el único válido para la recepción de los avisos a que se refiere el párrafo anterior, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio.

3.5. Para ser admitidas en la Bolsa bastará con que las personas aspirantes manifiesten y declaren en su solicitud de inscripción que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos, referidos a la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en las mismas.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los requisitos referidos a la titulación, los referidos a las personas aspirantes que se presenten por el cupo de personas con discapacidad, y los referidos a los exigidos para las Áreas específicas o puestos del apartado III.5 del Pacto, pudiendo ser éstos comprobados en cualquier momento por la Administración, en el momento del nombramiento como personal temporal en un centro, de oficio con la información obrante en poder de la Administración, o mediante requerimiento a la persona aspirante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable, tendrá la consideración de infracción de carácter grave, con las consecuencias que ello pueda conllevar. Tal como se establece en dicha norma, se considerará esencial, en todo caso, la información relativa al cumplimiento de los requisitos de acceso al empleo público.

3.6. Solicitud de categorías, centros de destino y tipos de nombramientos.

Las personas aspirantes deberán inscribirse en todas las categorías que deseen de las convocadas, siempre que reúnan los requisitos exigidos para acceder a las mismas.

En la solicitud de inscripción la persona aspirante deberá solicitar los centros en los que desee ser seleccionado para los tipos de ofertas, especificando todas las cuestiones relativas a las ofertas. Una vez constituida la Bolsa podrá modificar su disponibilidad conforme se establece en el Pacto.

3.7. Plazo de presentación de solicitudes de inscripción para la constitución de la Bolsa.

El plazo de presentación de solicitudes para constituir la Bolsa será de 10 días hábiles, comenzando el día 4 de mayo de 2026, hasta el día 15 de mayo de 2026, ambos inclusive.

La no presentación en tiempo y forma de la solicitud de inscripción en dicho plazo supondrá la inadmisión en la Bolsa (o Censo), sin perjuicio de la posibilidad de subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.8. Plazo de inscripción a la Bolsa una vez constituida la misma.

Una vez constituida la Bolsa, el plazo de inscripción de solicitudes es abierto y permanente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado III.8 del Pacto «Actualización de la Bolsa». En cualquier momento, se podrán solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente. Cada vez que la persona aspirante modifique sus datos personales, o varíe su elección de centro o tipo de vinculación, deberá realizar un nuevo registro. Sólo se tomará en consideración el último registro efectuado hasta la fecha establecida en el apartado III.8 del Pacto, que será el único válido a todos los efectos.

4. Autobaremo y acreditación de méritos.

4.1. Méritos a valorar.

Los méritos a valorar por la Comisión de Valoración serán los recogidos conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo del Pacto, y para la constitución de la Bolsa (o Censo, en su caso) serán los referidos a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4.2. Plazo de presentación del autobaremo para constituir la Bolsa.

El plazo de presentación del autobaremo para constituir la Bolsa será de 10 días hábiles, comenzando el día 18 de mayo de 2026, hasta el día 29 de mayo de 2026, ambos inclusive. La falta de presentación del autobaremo de méritos, supondrá la exclusión, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que figuran actualmente inscritas y admitidas en la Bolsa de Empleo Temporal del Servicio Andaluz de Salud convocada mediante la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, al amparo del anterior Pacto de 26 de junio de 2017 de Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, referidas en la base 1.1.1., también deberán presentar un autobaremo en dicho plazo, sin perjuicio de que en caso contrario, la Administración les realizará una presentación de oficio con los méritos dados en de alta en su VEC hasta el último día de plazo de presentación del autobaremo de méritos, conforme al baremo de méritos del Pacto.

Se considerará válido el último autobaremo que haya realizado la persona aspirante dentro del plazo de presentación del autobaremo para constituir la Bolsa establecido en esta convocatoria, el cual a todos los efectos invalidará a los anteriores, o en su caso, el autobaremo generado de oficio.

Sólo podrán ser valorados los méritos de las personas que hayan sido alegados y autobaremos por las personas aspirantes en la forma y plazos que se indiquen en la presente convocatoria.

Tales méritos deberán estar registrados en el sistema informático «curriculum digital» contenido en la VEC, cumplimentado los formularios electrónicos correspondientes al alta de cada uno de los méritos y anexando la documentación al sistema por la persona interesada en la forma y plazos que se indican en esta convocatoria. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable, tendrá la consideración de infracción de carácter grave, con las consecuencias que ello pueda conllevar. Tal como se establece en dicha norma, se considerará esencial, en todo caso, la información relativa al cumplimiento de los requisitos de acceso al empleo público.

El autobaremo de méritos será vinculante, en el sentido de que sólo se podrán valorar los méritos que hayan sido alegados y autobareados por las personas aspirantes, no pudiendo otorgarse una puntuación mayor a la que de oficio ofrezca la administración en función de las características de los méritos aportados mediante declaración responsable por las personas aspirantes y consignada en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

4.3. Período de valoración de méritos.

Una vez constituida la Bolsa conforme al apartado anterior, se permitirá aportar nuevos méritos en las fechas establecidas en el apartado III. 8 del Pacto.

Las sucesivas valoraciones y actualizaciones de méritos se realizarán conforme se establece en el apartado III.8 del Pacto. Sólo se tomará en consideración el último registro efectuado hasta la fecha establecida en el apartado III.8 del Pacto, que será el único válido a todos los efectos.

5. Comisión de Valoración.

5.1. La valoración de los méritos aportados corresponderá a las Comisiones de Valoración designadas al efecto, y la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden a la confección de los listados de Bolsa.

Se creará una Comisión de Valoración para la valoración de los méritos. Se podrá constituir una Comisión de Valoración para cada categoría/especialidad o bien, una Comisión de Valoración Central para varias categorías/especialidades.

5.2. La Comisión de Valoración estará compuesta por una persona designada como presidenta, una persona designada como secretaria con voz, pero sin voto y, al menos, tres personas designadas como vocales, nombradas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, siendo publicada en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

La pertenencia a la Comisión de Valoración será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los miembros de las Comisiones de Valoración deberán guardar confidencialidad de los asuntos y los datos que se traten en las sesiones de dichos órganos en todas las materias que no sean objeto de publicación oficial y en aquellas que aun siéndolo, no se hubieran publicado todavía por los medios establecidos en la convocatoria.

Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes. Todas las personas designadas, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría/especialidad y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud o de los centros concertados o vinculados al Sistema Nacional de Salud, o tener la condición de personal emérito del Servicio Andaluz de Salud. Deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a las normas en vigor.

5.3. Estas Comisiones de Valoración podrán contar con personal asesor especialista, cuya designación se efectuará de igual forma por la Dirección General competente en materia de personal del SAS y con la misma publicidad, debiendo cumplir con los mismos requisitos que los exigidos a los miembros de la Comisión de Valoración, incluidos los relativos a la confidencialidad. Se requerirá estar en posesión del título exigido para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad en caso de que por la naturaleza de su asesoramiento resulte preciso.

5.4. Las OOSS, miembros de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, podrán estar presentes en las sesiones de las Comisiones de Valoración. Sin perjuicio del papel que como garantes del proceso tienen, las OOSS deberán guardar confidencialidad de los asuntos y los datos que se traten en dichas sesiones en todas las materias que no sean objeto de publicación oficial y en aquellas que aun siéndolo, no se hubieran publicado todavía por los medios establecidos en la convocatoria.

5.5. La falta de cumplimiento del deber de confidencialidad, la grabación de las sesiones o su difusión, así como cualquier otra responsabilidad en la que se hubiese podido incurrir, será notificada a la Dirección General competente en materia de personal del SAS a los efectos previstos en el régimen disciplinario.

5.6. Los miembros de las Comisiones de Valoración, y las personas asesoras especialistas, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General competente en materia de personal del SAS, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán promover la recusación de sus miembros, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La solicitud de recusación deberá presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse a través de la VEC, cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de solicitud de recusación de la Comisión de Valoración correspondiente al proceso selectivo.

5.7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Comisiones de Valoración se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Las normas de funcionamiento de las Comisiones de Valoración son las recogidas en el Anexo I del Pacto.

6. Listados provisionales y definitivos de personal integrante en la Bolsa.

6.1. Concluida la calificación de las personas aspirantes conforme a los criterios regulados en el Pacto, la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de personal integrante de la Bolsa de cada una de las categorías y/o especialidades y, en su caso, área específica, ordenados según la puntuación obtenida y con la información de los criterios de desempate recogidos en el Pacto, en su caso. Dicha resolución se publicará en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Igualmente en dicha resolución se declarará la constitución del Censo con las personas incluidas en el mismo, y se publicará en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, ordenadas las personas incluidas en el mismo según la puntuación obtenida en caso de haber sido baremada, o la ofrecida por la administración de oficio en función de los méritos autobaremadados en caso contrario y con la información de los criterios de desempate recogidos en el Pacto en su caso. Se indicará también, para todas las personas incluidas en el Censo, la puntuación que obtienen por sus méritos de Oficio de Experiencia SAS y Puntuación de ejercicios de la fase de oposición.

Las personas aspirantes podrán realizar las alegaciones que estimen pertinentes contra esta resolución, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse a través de la VEC, cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados. Para realizar la alegación, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante

cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal que apruebe los listados definitivos de personal integrante de la Bolsa de la categoría/especialidad.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido

6.2. Por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal dictará resolución que apruebe los listados definitivos de personal integrante de la Bolsa de la categoría/especialidad, ordenados según la puntuación obtenida y con la información de los criterios de desempate recogidos en el Pacto, y se publicará en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Se publicará igualmente el Censo.

Contra la resolución que apruebe los listados definitivos de personal integrante de la Bolsa de la categoría/especialidad, la cual agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General competente en materia de personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/profesionales/ofertas-de-empleo>).

De los listados definitivos de personal integrante de la Bolsa cada una de las categorías y/o especialidades y, en su caso, área específica, de personal estatutario temporal del Servicio Andaluz de Salud, se seleccionará al personal para la cobertura de todas las necesidades de personal temporal que surjan hasta su actualización, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales (SATSE, CC.OO., UGT, CSIF y SMA), el 15 de diciembre de 2025, sobre el sistema de selección de personal estatutario temporal, mediante la creación de una Bolsa Única, para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud aprobado mediante Resolución de 31 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2026).

ANEXO II

Categorías convocadas y titulación exigida para la Bolsa

00336463

CATEGORÍAS CONVOCADAS Y TITULACIÓN EXIGIDA PARA LA BOLSA

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PERSONAS BOLSA					TITULACIÓN EXIGIDA
	TOTAL	SIN CUPO	DISC. FSS	DISC. FEM	DISC. INT	
TECNICO/A SUPERIOR EN NUTRICION Y CONTROL DE ALIMENTOS	50	45	4	1		Título de Graduado/a en Farmacia o Licenciado/a en Farmacia, o de Graduado/a en Veterinaria o Licenciado/a en Veterinaria
PODÓLOGO/A	50	45	4	1		Graduado/a en Podología, Diplomado/a en Podología o titulación equivalente que habilite para el ejercicio en España de la profesión de Podología
TECNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMIA PATOLOGICA	278	250	25	3		Título de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica y Citología (Módulo Profesional nivel 3, rama sanitaria), o Título de Técnico superior en Anatomía Patológica y Citología (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad)
TECNICO/A ESPECIALISTA EN DIETETICA Y NUTRICION	121	108	11	2		Título de Técnico Especialista en Dietética y Nutrición (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria) o Título de Técnico Superior en Dietética (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad)
TECNICO/A ESPECIALISTA EN DOCUMENTACION SANITARIA	136	122	12	2		Técnico Especialista en Documentación Sanitaria (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Técnico Superior en Documentación Sanitaria (Ciclo Formativo Grado Superior, familia profesional sanidad)
TECNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	1.609	1.448	144	17		Título de Técnico/a Especialista en Laboratorio (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico/a Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Diplomado/a Universitario/a en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario/a, especialista en Análisis Clínicos
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR	73	65	7	1		Título de Técnico Especialista en Medicina Nuclear (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Radioterapia (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad). Licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación medicina nuclear
TECNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNOSTICO	1.391	1.251	126	14		Título de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico/a Superior en Imagen para el Diagnóstico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Diplomado/a Universitario/a en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario/a, especialista en Radiología y Electrorradiología. Acreditación para operar equipos de Rayos X con fines diagnósticos expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear
TECNICO/A ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA	254	228	23	3		Título de Técnico/a Especialista en Radioterapia (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), o Título de Técnico/a Superior en Radioterapia (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad). Licencia de operador/a de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación radioterapia
TECNICO/A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	12.863	11.576	1.158	129		Título de Técnico Auxiliar de Clínica (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico Auxiliar de Enfermería (Módulo Profesional Nivel 2, rama sanitaria) o de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanitaria)
TECNICO/A EN FARMACIA	588	529	53	6		Título de Técnico/a en Farmacia (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanidad)
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA	284	255	26	3		Título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Grado o equivalente
TECNICO/A MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	139	125	12	2		Título de Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, Grado o equivalente
INGENIERO/A SUPERIOR	50	45	4	1		Título de Ingeniero/a Industrial o Graduado/a de la rama del conocimiento de la ingeniería y arquitectura en titulaciones del campo

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PERSONAS BOLSA					TITULACIÓN EXIGIDA
	TOTAL	SIN CUPO	DISC. FSS	DISC. FEM	DISC. INT	
						específico de Ingeniería y profesiones afines con título universitario oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Industrial
INGENIERO/A TECNICO/A	50	45	4	1		Título de Ingeniero/a Técnico/a Industrial o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias
TÉCNICO/A DE SALUD EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	50	45	4	1		Título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Grado o equivalente
TÉCNICO/A DE SALUD EN SANIDAD AMBIENTAL	50	45	4	1		Título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Grado o equivalente
TECNICO/A GESTION DOCUMENTAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO	50	45	4	1		Título de Graduado/a en Documentación o Licenciado/a en Documentación, o, en su caso, estar en posesión de un título de Licenciado Universitario, Grado o equivalente, y acreditar cinco años de servicios prestados en Bibliotecas de Centros del Sistema Sanitario Público.
TECNICO/A DE PROMOCION EN DONACION DE SANGRE	50	45	4	1		Título de Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, Grado o equivalente.
TECNICO/A SUPERIOR P.R.L. ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA	50	45	4	1		Título de Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, Grado o equivalente así como poseer la formación para el desempeño de funciones de Técnico Superior, de conformidad con el Anexo VI del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por el Real Decreto 780/98, de 30 de abril, en la especialidad a la que concursa: Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y Seguridad en el trabajo
TECNICO/A SUPERIOR P.R.L. HIGIENE INDUSTRIAL	50	45	4	1		Título de Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, Grado o equivalente así como poseer la formación para el desempeño de funciones de Técnico Superior, de conformidad con el Anexo VI del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por el Real Decreto 780/98, de 30 de abril, en la especialidad a la que concursa: Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y Seguridad en el trabajo
TECNICO/A SUPERIOR P.R.L. SEGURIDAD EN EL TRABAJO	50	45	4	1		Título de Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, Grado o equivalente así como poseer la formación para el desempeño de funciones de Técnico Superior, de conformidad con el Anexo VI del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por el Real Decreto 780/98, de 30 de abril, en la especialidad a la que concursa: Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y Seguridad en el trabajo
TRABAJADOR/A SOCIAL	298	268	27	3		Título de Graduado/a en Trabajo Social, o Diplomado/a en Trabajo Social o equivalente
ADMINISTRATIVO/A	2.017	1.815	181	21		Título de Bachiller, Técnico/a o haber superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	4.492	4.042	324	45	81	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cualquier titulación equivalente a la misma
TECNICO/A ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA	50	45	4	1		Título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico/a Superior en Electromedicina Clínica o equivalente; o bien, en su caso, estar en posesión de alguno de los títulos de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, denominados Técnico/a Superior en Mantenimiento Electrónico o equivalente, Técnico/a Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados o equivalente, o Técnico/a Superior en Automatización y Robótica Industrial o equivalente, así como del certificado de profesionalidad en Electromedicina de nivel 3 de cualificación profesional, denominado Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina o equivalente; o bien, en su caso, estar en posesión de título de nivel

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PERSONAS BOLSA					TITULACIÓN EXIGIDA
	TOTAL	SIN CUPO	DISC. FSS	DISC. FEM	DISC. INT	
						académico igual o superior al de alguno de los cuatro títulos anteriormente mencionados o equivalentes y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones en la gestión y mantenimiento de equipos y sistemas de Electromedicina de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud
TECNICO/A ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	60	54	5	1		Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos o del Título de Técnico Superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Informática y Comunicaciones), o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y haber ejercido las funciones de la categoría durante tres años en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	678	610	61	7		Título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, con la denominación de Técnico/a Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, o del título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico/a Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, o del título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, con la denominación de Técnico/a Superior en Mecatrónica Industrial, o de titulación equivalente a alguna de las anteriores; o bien, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior al de alguno de los tres títulos anteriormente indicados o equivalentes y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud
TECNICO/A INTERMEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	50	45	4	1		Título de Bachiller, Técnico/a o haber superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecido Además, haber realizado el curso específico de «Técnico/a Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales» de una duración no inferior a 300 horas y un programa de acuerdo al contenido del anexo V del Reglamento de desarrollo de la Ley de prevención de riesgos laborales
TECNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	232	208	21	3		Título de Técnico Superior en Alojamiento (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Hostelería y Turismo) o equivalente, o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y haber ejercido las funciones de la categoría que se crea durante cinco años
COCINERO/A	358	322	32	4		Título de formación profesional de Grado Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo, con la denominación de Técnico Superior en Dirección de Cocina, o de titulación equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones de Cocinero de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud
TECNICO/A DE MANTENIMIENTO OBRAS Y ALBAÑILERÍA	50	45	4	1		Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico/a en Construcción o equivalente; o bien, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior al del título indicado anteriormente o equivalente y acreditar al menos tres años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
TECNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCION	50	45	4	1		Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico/a en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación o equivalente; o bien, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior al del título indicado anteriormente o equivalente y acreditar al menos tres años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PERSONAS BOLSA					TITULACIÓN EXIGIDA
	TOTAL	SIN CUPO	DISC. FSS	DISC. FEM	DISC. INT	
TECNICO/A DE MANTENIMIENTO MADERA Y MUEBLE	50	45	4	1		Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Madera, Mueble y Corcho con la denominación de Técnico/a en Instalación y Amueblamiento o equivalente; o bien, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior al del título indicado anteriormente o equivalente y acreditar al menos tres años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	2.319	2.087	208	24		Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio), Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, Bachiller elemental, Certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976, o título equivalente y permiso de conducir de clase B
MONITOR/A	92	82	7	1	2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cualquier titulación equivalente a la misma
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	50	45	3	1	1	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cualquier titulación equivalente a la misma
PERSONAL DE OFICIO PELUQUERO/A	50	45	3	1	1	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cualquier titulación equivalente a la misma
TELEFONISTA	300	270	21	3	6	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cualquier titulación equivalente a la misma
CELADOR/A	6.255	5.629	450	63	113	Certificado de Escolaridad o equivalente
LIMPIADOR/A	262	235	19	3	5	Certificado de Escolaridad o equivalente
PEON/A	89	80	6	1	2	Certificado de Escolaridad o equivalente
PINCHE	2.409	2.168	172	25	44	Certificado de Escolaridad o equivalente
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	611	549	44	7	11	Certificado de Escolaridad o equivalente